

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 115

TEGUCIGALPA: 28 DE FEBRERO DE 1895.

NUMERO 1.142

SUMARIO.

EDITORIAL.—Desgracia.

JUSTICIA.—Resoluciones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Copán.

FOMENTO.—Estatutos de la "Sociedad Bananera" de San Pedro Sula. [Continuación.]

GUERRA.—Se manda pagar una pensión al Doctor don Julián Baires.—Pensión otorgada á don Lorenzo Osorio.—Pensión otorgada á la señora Angela Suárez.—Se pensiona al Sargento Fernando Guerrero.—Se pensiona á la señora Eloisa Sierra.—Pensión otorgada á la señora María de Jesús San Martín.—Pensión otorgada á don Rosendo Uceda.—Pensión otorgada á la señora Soledad Amador.—Pensión otorgada á la señora Potenciana Carrillo.—Se pensiona á don Jesús Ponce.—Pensión otorgada á la señora Cecilia Berríos.—Pensión otorgada á la señora Adelaida P. de Iliás.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Inocente Cruz.—Pensión otorgada á la señora María Concepción Matute de Cruz.—Nómbrese á don José Licona escribiente de este Ministerio.—Se asigna una pensión á la señora Salomé Almeyda.—Pensión otorgada á las señoritas Francisca y Asunción Centeno.—Pensión otorgada á la señora Venancia Munguía.—Pensión otorgada á la señora Francisca Espinosa de Rivera.

EDITORIAL.

Desgracia.

Al amanecer del 22 del corriente fué herido gravemente en Yuscarán el Coronel don Secundino Valladares, Gobernador Político y Comandante de Armas accidental del departamento de El Paraíso, muriendo al día siguiente.

Conocedor el personal del Ejecutivo de los méritos y buenas cualidades que distinguían al Coronel Valladares, que tantos y tan desinteresados servicios prestó á la causa de la Revolución liberal, le designó para desempeñar el más alto puesto en la jerarquía administrativa del departamento de El Paraíso. Sus proceres le granjearon la estimación general, y el Gobierno estaba satisfecho de su elección en persona tan honorable como bien intencionada por el mejoramiento general.

Cuando menos se esperaba, se recibió la noticia de su muerte. El Ejecutivo

ha deplorado esta desgracia; y para averiguar su causa y circunstancias, se trasladó en persona á Yuscarán el señor Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra, General don Manuel Bonilla, inmediato jefe del Coronel Valladares.

A la hora en que escribimos estas líneas, no podemos asegurar cómo fué que se ejecutó este desgraciado acontecimiento, aunque juzgamos que no tiene ningún carácter político, como al principio se creyó.

Creemos ser intérpretes de la opinión del Gobierno y de la de nuestros conciudadanos deplorando este triste suceso, que priva al país de un hijo honrado y entusiasta, y al Partido Liberal de un jefe prestigiado y de honor.

La Redacción del periódico oficial cumple con el deber de presentar su pésame á la inconsolable familia del Coronel Valladares.

L. R.

JUSTICIA.

Resoluciones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Copán.

Santa Rosa: 9 de febrero de 1895.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Me permito poner en conocimiento de Ud. la resolución siguiente:

"Alcaldía Municipal de Santa Rosa, febrero ocho de mil ochocientos noventa y cinco. Apareciendo plenamente probado con documento fehaciente, que al señor don Salvador García le asiste la causal de incapacidad comprendida en el artículo 5.º, inciso 2.º de la Ley del Jurado; dásele por excusado de servir el cargo de Jurado; y en consecuencia, transcribese íntegra la presente resolución al Ministerio de Justicia, Corte Suprema de la República y Juzgado de Letras de esta Sección, para los fines legales.—Notifíquese.—López C.—Carlos R. Madrid, Secretario."

Al verificarlo, tengo el gusto de suscribirme de Ud. atento S. S.

RAMÓN LÓPEZ C.

Santa Rosa: 11 de febrero de 1895.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Trascribo á Ud. la resolución siguiente:

"Alcaldía Municipal de Santa Rosa, febrero once de mil ochocientos noventa y cinco. Apareciendo plenamente probado con documento fehaciente, que al señor don Joaquín García le asiste la causal de excusa comprendida en el artículo 10, inciso 2.º de la Ley del Jurado; dásele por excusado de servir el cargo de Jurado; y en consecuencia, transcribese íntegra esta resolución al Ministerio de Justicia, Corte Suprema de la República y Juzgado de Letras de esta Sección, para los fines legales.—Notifíquese.—López C.—Carlos R. Madrid, Secretario."

Soy de Ud. muy atento S. S.

RAMÓN LÓPEZ C.

Santa Rosa: 11 de febrero de 1895.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Me permito poner en su conocimiento la resolución siguiente:

"Alcaldía Municipal de Santa Rosa, febrero once de mil ochocientos noventa y cinco. Apareciendo plenamente justificado por documento fehaciente, que al señor don Pedro J. Urquía le asiste la causal de excusa comprendida en el artículo 10, inciso 2.º de la Ley del Jurado; dásele por excusado de servir el cargo de Jurado; y en consecuencia, transcribese íntegra esta resolución al Ministerio de Justicia, Corte Suprema de la República y Juzgado de Letras de esta Sección, para los fines legales.—Notifíquese.—López C.—Carlos R. Madrid, Secretario."

Soy de Ud. muy atento S. S.

RAMÓN LÓPEZ C.

Santa Rosa: 11 de febrero de 1895.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud. la resolución siguiente:

"Alcaldía Municipal de Santa Rosa, febrero once de mil ochocientos noventa y cinco. Apareciendo plenamente justificado con documento fehaciente, que al señor don Pío Palacios le asiste la causal de excusa comprendida en el artículo 10, inciso 3.º de la Ley del Jurado; dásele por excusado de servir el cargo de Jurado; y en consecuencia, transcribese íntegra esta resolución al Ministerio de Justicia, Corte Suprema de la República y Juzgado de Letras de esta Sección, para los fines legales.—Notifíquese.—López C.—Carlos R. Madrid, Secretario."

Soy de Ud. muy atento S. S.

RAMÓN LÓPEZ C.

FOMENTO.

ESTATUTOS

de la "Sociedad Bananera."

[Continúa.]

CAPITULO IV.

De las facultades y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Central.

PÁRRAFO I.

Del Presidente.

Art. 17.—Las facultades de este empleado son las siguientes:

1.ª Presidir las sesiones de la Junta General, de la Junta Directiva Central y de las Asambleas, y dirigir sus debates.

2.ª Convocar la Junta Directiva Central á sesiones extraordinarias cuando se requiera resolución inmediata de ésta en asuntos de su competencia.

Art. 18.—Son obligaciones del Presidente:

1.ª En representación de la Sociedad, otorgar las escrituras públicas relativas á los contratos que acepte la Junta General ó la Junta Directiva Central sobre venta de fruta, y procurar el estricto cumplimiento de los contratos, así por parte de los socios como por la de los contratistas de fruta.

2.ª Representar á la Sociedad ante los Tribunales y demás autoridades competentes, ya sea como demandante, como demandado ó en cualquier otro carácter.

3.ª Formar la estadística de todas las fincas pertenecientes á los socios y de su producción, llevando al efecto los libros que sean necesarios.

4.ª Publicar avisos en los periódicos del país ó del extranjero que crea convenientes, acerca de la época en que deberán enviarse las proposiciones sobre compra de la fruta.

5.ª Dar cuenta á la Asamblea General en la fecha en que se renueve la Junta Directiva, del cumplimiento de todas las resoluciones cuya ejecución le corresponde, lo mismo que de la marcha y estado de la Sociedad, puntualizando las causas favorables ó adversas al desarrollo de los intereses sociales y al buen éxito de la empresa.

6.ª Recibir las cuentas del Tesorero y extenderle finiquito de solvencia si las encontraré arregladas á estos Estatutos y debidamente comprobadas; y en caso contrario, formarle el correspondiente pliego de reparos, y con su audiencia tramitar y resolver el caso de conformidad con los artículos 514, 515 y 516 del Reglamento de Policía, en cuanto sean aplicables.

PÁRRAFO II.

De los Vocales.

Art. 19.—Los Vocales tendrán la obligación de concurrir á todas las sesiones ordinarias y á las extraordinarias á que sean convocados.

Tendrán asimismo la obligación de desempeñar las comisiones que les confiera la Junta Directiva Central ó el Presidente de la Sociedad.

PÁRRAFO III.

Del Tesorero.

Art. 20.—Corresponde al Tesorero recaudar los fondos de la Sociedad, dando á los contribuyentes los recibos del caso.

Art. 21.—Es obligación del Tesorero pagar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad, siémpre que los recibos correspondientes á dichos gastos lleven el Visto Bueno del Presidente.

Art. 22.—El Tesorero deberá consignar en orden cronológico, sin raspaduras, interlineaciones ni enmendaduras, las partidas de los ingresos y egresos de los fondos de la Sociedad en un libro que al efecto le entregará el Presidente, y en cuya primera página pondrá éste una razón haciendo constar el número de folios que contiene, todos los cuales deberá rubricar el mismo Presidente.

Art. 23.—El Tesorero formará, en los cinco primeros días de cada mes, dos estados minuciosos del movimiento de caja, de los cuales enviará uno á la Junta Directiva y otro fijará por ocho días en la puerta de su despacho. Ambos documentos deberán llevar el Visto Bueno del Presidente.

Art. 24.—Dentro de quince días después de concluir el año de sus funciones, deberá rendir cuenta del manejo de los fondos que administre ante el Presidente de la Junta Directiva Central.

Art. 25.—Para entrar en ejercicio de sus funciones deberá rendir fianza por el valor que determine la Junta Directiva, sin bajar de quinientos ni exceder de dos mil pesos.

Art. 26.—Por los fondos que administre se le acreditará un 3 p. 3

PÁRRAFO IV.

Del Secretario.

Art. 27.—Corresponde al Secretario llevar un libro en que asentará las actas de las sesiones de la Junta General, de la Junta Directiva Central y de las Asambleas.

Art. 28.—Deberá recibir toda la correspondencia que se dirija á la Junta General y á la Junta Directiva, y dar cuenta con ella en la próxima sesión.

Art. 29.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta General y la Junta Directiva Central, con las personas naturales y jurídicas con quienes ellas tengan correspondencia.

Art. 30.—El Secretario cumplirá además cualquiera otra comisión que le confiera la Junta General ó la Junta Directiva Central; y llevará un registro, por orden cronológico, de los individuos que se inscriban como socios.

CAPITULO V.

De las Juntas Directivas Locales y sus atribuciones.

Art. 31.—En el caso de que varios individuos de otro lugar se inscriban como socios en número de veinte ó más, se constituirá en ese lugar una Junta Directiva Local, com-

puesta de la misma manera que la Junta Directiva Central.

Art. 32.—Respecto de las cualidades que se requieren para ser miembros de las Juntas Directivas Locales, de las inhabilidades y excusas de los mismos y del tiempo que durarán en sus funciones, se estará á lo que disponen los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11.

Art. 33.—Los miembros de las Juntas Directivas Locales serán electos por los socios de los respectivos lugares, y sus renunciaciones deberán interponerse ante las Juntas Directivas á cuya jurisdicción corresponden, dentro del tiempo que determina el artículo 12.

Art. 34.—Son atribuciones de las Juntas Directivas Locales:

1.ª Designar entre sus miembros, para el caso de legítimo impedimento del Presidente, el que debe concurrir á la Junta General, lo cual verificarán en la primera sesión que celebren después de tomar posesión de sus destinos.

2.ª Cumplir y hacer cumplir en la parte que les corresponda, los preceptos de estos Estatutos, ciñéndose á ellos estrictamente y procurando que del mismo modo se conduzcan los socios de su jurisdicción.

3.ª Proponer á la Junta General, por medio de sus delegados, las medidas que juzguen conducentes al objeto de la institución.

4.ª Dictar las medidas necesarias para obtener los datos estadísticos relativos á su radio jurisdiccional.

Art. 35.—Las Juntas Directivas Locales tienen obligación de elevar á la Junta General los informes que ésta les pida con relación á la industria bananera.

Art. 36.—Son aplicables á las Juntas Directivas Locales las disposiciones contenidas en los artículos 13, 14, números 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10; 15 y 16.

CAPITULO VI.

De los miembros de las Juntas Directivas Locales.

PÁRRAFO I.

Del Presidente.

Art. 37.—Son atribuciones de los Presidentes de las Juntas Directivas Locales, las que determina el artículo 16, debiendo entenderse la primera sólo en cuanto á las sesiones de las Juntas Directivas Locales y de las respectivas Asambleas.

Art. 38.—Les corresponde la obligación de formar la estadística de las fincas de los socios de sus respectivos lugares y de la producción bananera, debiendo enviar sus trabajos estadísticos al Presidente de la Junta Directiva Central dentro de los tres primeros meses de cada año.

PÁRRAFO II.

De los Vocales, los Tesoreros y Secretarios.

Art. 39.—Son aplicables á estos empleados los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del Capítulo IV de la Segunda Parte.

(Continuará.)

GUERRA.

Se manda pagar una pensión al Doctor don Julián Baires.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Doctor don Julián Baires ó á la persona que él recomiende y por la Administración de Rentas de este departamento, la pensión mensual de quince pesos, para atender á la crianza y educación del menor Antonio R. Varela, hermano de Juan Rafael del mismo apellido, muerto en la acción de armas de Choluteca, al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á don Lorenzo Osorio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Lorenzo Osorio, vecino de Santa Ana, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación del niño Manuel de Jesús López, hijo del soldado Pascual López, quien fué fusilado por las fuerzas del General Vásquez por haber prestado sus servicios á la Revolución liberal. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que el mencionado niño llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Angela Suárez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Angela Suárez de Turcios, vecina de Siguatepeque, la pensión mensual de treinta pesos, por ser madre de los menores Joaquín y Angela, hijos del Comandante 1.º Daniel Turcios, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, hasta que dichos menores lleguen á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona al Sargento Fernando Guerrero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Sargento Fernando Guerrero, vecino de Esquíás, la pensión mensual

y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, por haber quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora Eloisa Sierra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Eloisa Sierra, vecina de Yauyupe, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, por ser madre del soldado Asiselo Flores, muerto al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora María de Jesús San Martín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María de Jesús San Martín, vecina de Minas de Oro, la pensión mensual y vitalicia de veintidós pesos cincuenta centavos, por ser madre del Capitán Benito San Martín, quien murió al servicio de la Revolución liberal en el combate de El Picacho. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á don Rosendo Uceda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden al señor Rosendo Uceda en razón de haber recibido una herida en uno de los combates librados en El Picacho, y que le imposibilita para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Soledad Amador.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Soledad Amador, vecina de la Villa de Concepción, la pensión

mensual de siete pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de su hijo natural Tomás del mismo apellido, en razón de haber muerto en el combate de Azacualpa el padre de dicho joven, el señor Alejandro Palma, al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que el menor llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Potenciana Carrillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á la señora Potenciana Carrillo, vecina de Reitoca, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponde como madre de su hijo legítimo el Cabo Ambrosio Gutiérrez, quien murió al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á don Jesús Ponce.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague la pensión mensual y vitalicia de quince pesos al señor Jesús Ponce, vecino del Valle de Angeles, en razón de haber recibido una herida en el combate de El Salto, peleando al servicio de la Revolución liberal; y que le imposibilita para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Cecilia Berríos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Cecilia Berríos la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, por ser madre del joven Eduardo, hijo del soldado Isabel Correa, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas de Valle, hasta que el mencionado joven llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Adelaida P. de Iñas.
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1894.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á doña Adelaida P. de Iñas la pensión mensual de treinta pesos, que serán satisfechos por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, la que le corresponde como viuda del Teniente-Coronel don José María Iñas, para atender á la crianza de sus hijos Rafael, Benjamín y Adelaida. Dicha pensión le será satisfecha hasta que los varones lleguen á la mayor edad ó la mujer contraiga matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don Inocente Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por Inocente Cruz, vecino de Sabanagrande, en este departamento, en la que pide que se le declare exento del servicio militar obligatorio, en atención á que padece de sordera incurable, extremo que comprueba con el dictamen de dos facultativos; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, el Comandante de Armas de este departamento le extenderá la boleta respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora María Concepción Matute de Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María Concepción Matute de Cruz, vecina de Santa Ana, la pensión mensual de once pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Jacinta, Celestina, Natividad, Marta é Ildefonso Cruz, hijos legítimos de su difunto esposo el Sargento 2.º Ildefonso del mismo apellido, quien murió fusilado por las fuerzas del General Vásquez por haber estado peleando al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que el varón llegue á la mayor edad ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Nómbrese á don José Licona escribiente de este Ministerio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de este Ministerio á don José Licona, con el sueldo de veinticinco pesos, que le serán pagados desde el diez y ocho del presente mes, en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se asigna una pensión á la señora María Salomé Almendares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María Salomé Almendares, vecina de la Villa de Concepción, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden como madre natural del Teniente Felipe Almendares, quien murió en el combate de Cedros en servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á las señoritas Francisca y Asunción Centeno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á las señoritas Francisca y Asunción Centeno la pensión mensual de once pesos cincuenta centavos, que les corresponden como hijas legítimas del Teniente Pablo Centeno, muerto en el sitio de esta capital al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión durará hasta que las expresadas niñas contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Venancia Munguía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague la pensión mensual de quince pesos á la señora Venancia Munguía, por ser madre de los menores Guillermo, Juana, Juliána, Leocadia, Toribio y Juan Pablo, hijos del Teniente Santos Alva-

rado, quien murió en uno de los combates de Choluteca, al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión durará hasta que los varones lleguen á la mayor edad ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Francisca Espinal de Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Francisca Espinal de Rivera la pensión mensual de quince pesos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Gregorio y Gorgonio Rivera, hijos legítimos de su difunto esposo el Teniente Luis Rivera, quien murió peleando al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de Nacaome, y durará hasta que los menores lleguen á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

AVISOS.

IMPORTANTE!

Los señores Abogados, Notarios, Comerciantes, Agricultores y demás personas á quienes interese suscribirse á LA GACETA, periódico oficial del Gobierno, pueden dirigirse en esta capital al Administrador que es don Manuel E. Gálvez, y en los departamentos á los señores Administradores de Correos, que son los Agentes.

La serie de diez números vale 50 centavos. El número retrasado un real.

Se pone en conocimiento del público, que por causa de hurto y en virtud de acuerdos de 28 y 31 de enero próximo pasado, se han declarado nulas y mandado reponer, con la razón de "Duplicado," las Constancias de Crédito siguientes:

N.º 81 á fr. de don Guadalupe Reyes, con v. de...	\$274 12 1/2
" 929 " " " " " " " " " " " " " "	57 00
" 483 " " " " " " " " " " " " " "	80 00
" 928 " " " " " " " " " " " " " "	900 00
" 331 " " " " " " " " " " " " " "	80 00
" 2,160 " " " " " " " " " " " " " "	50 00

Se ordena á los empleados de Hacienda, y se recomienda á los demás, recojan los referidos documentos de poder de quien los tenga, remitiéndolo á esta Oficina.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MIGUEL R. DÁVILA.

Tegucigalpa, Febrero de 1895.

Aviso

Se halla abierta en esta ciudad la sucesión intestada de mi difunto padre don Gregorio Suazo.

La Paz: diciembre 2 de 1894.

ALONSO SUAZO.